ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS LEY 80 DE 1993 ARTICULO 25 N° 7 Y 12, LEY 1150 ARTICULO 2° PARÁGRAFO 1 Y DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1.	
FECHA	Abril del 2021
DEPENDENCIA SOLICITANTE	Secretaría Municipal de Planeación – UMATA

En virtud de lo señalado en la ley 80 de 1993, articulo 25, numerales 7 y 12, ley 1150 artículo 2° Parágrafo 1 y en desarrollo de lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.1.2.1.1., se realiza el presente estudio previo para dar soporte al proceso de Convenio Solidario entre el Municipio de Soledad y una Organización Civil, en los términos del numeral 16 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994. Modificada por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012.

Capítulo I: Descripción General		
		MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO
1. Fecha de elaboración de Estudios Previos	ABRIL DEL 2021	
2. Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	LEONARDO PEREIRA *secretario de Planeación*	
3. Dependencia que lo requiere	*SECRETARIA DE PLANEACIÓN*	
4. Tipo de contrato	***CONTRATACION DIRECTA***	
Capítulo II: Descripción Técnica		

5.	**Descripción de la Necesidad**	Que de conformidad con lo establecido en el art. 311 y 315 de la Constitución Nacional es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio. Asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, el Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal. Que la Ley 1876 de 29 de Diciembre de 2017, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones tendiente a procurar brindar los servicio de asistencia técnica Agropecuaria o extensión Agropecuaria a toda la población del sector rural y urbana, que haga parte de la población como pequeño y mediano productor Agropecuario o desarrolle cualquier actividad productiva en el Municipio. El Municipio de Soledad Atlántico, en cumplimiento a esta Ley y que en el Titulo III, ***(Prestación del servicio público de extensión Agropecuaria),*** Artículo 24 especifica que "Servicio público de extensión Agropecuaria. La extensión Agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público y descentralizado, y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y genera competencias en los productores Agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva, practicas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral. Adicional a ello, en el Articulo 29 ***(Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria - PDEA)***, de la misma Ley, el cual actúa como instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus Municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia. En el Parágrafo 2° expresa que el PDEA debe guardar coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental, los Planes Agropecuarios Municipales y los Planes de Ordenamiento Territorial y la normativa ambiental. En todo caso deberá consultar las herramientas de ordenamiento social y productivo de la

	propiedad que contribuyan con los procesos de planificación del sector agropecuario expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas. Que el Municipio de Soledad Atlántico desde la UMATA, oficina Adscrita a la Secretaria de Planeación, adelantó el proceso de formulación del proyecto Denominado *"ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE EXTENSION AGROPECUARIA MUNICIPAL, ACTUALIZACION DE LOS REGISTROS DE USUARIOS DE EXTENSION AGROPECUARIA – RUEA Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR RURAL EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1876 DE 2017"*, el cual se encuentra viabilizado por el Banco de Proyectos del Municipio, a través de la viabilización **No. 2021087580048.** Teniendo en cuenta lo antes mencionado y en concordancia con lo contemplado dentro del Plan de Desarrollo del Municipio, "GRAN PACTO SOCIAL POR SOLEDAD", en su estrategia pacto social por el emprendimiento, formalización y productividad. Razón por el cual, mediante una ejecución que involucra a los actores sociales vulnerables interesados, se pretende el desarrollo del proyecto denominado *"ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE EXTENSION AGROPECUARIA MUNICIPAL, ACTUALIZACION DE LOS REGISTROS DE USUARIOS DE EXTENSION AGROPECUARIA – RUEA Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR RURAL EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1876 DE 2017"*, buscando desarrollar iniciativas para el fortalecimiento de las Asociaciones de pequeños y medianos productores del Municipio de Soledad, por medio del desarrollo de unidades de producción, donde se le haga entrega de insumos propios para la siembra, transformación y comercialización de productos agrícolas de alta calidad para la apertura de mercados de grandes superficies y sin intermediarios, con un componente sociempresarial. Cuyo objetivo general es Promover el desarrollo del campo de manera autosuficiente, sustentable, justos, solidarios y competitivos, por medio de un plan de capacitaciones y acompañamiento tecnico enfocado en desarrollar acciones para la consecusion de la certificación en Buenas Practicas Agrícolas – BPA, para cada una de las organizaciones priorizadas, por tal motivo se estructura la forma de acompañamiento con la FUNDACION PROMOVIENDO Y MEJORANDO VIDAS - FUNDAPROVI, para llevar a cabo en las comunidades rurales y de la cabecera la prestación del servicio de extensión Agropecuaria Municipal, actualización de los registros de usuarios de extensión Agropecuaria - RUEA y formulación del Plan de Extensión Agropecuaria Municipal, en cumplimiento a la Ley y en atención a la dimensión sociempresarial del proyecto mencionado por medio de la ejecución del plan de capacitación y acompañamiento tecnico profesional a las diferentes actividades Agrícolas y Pecuarias realizadas por pequeños y medianos productores Agropecuarios del Municipio de Soledad, la cual busca en términos generales el mejoramiento de la calidad de vida de sus familias y la generación de ingresos de las organizaciones.

	Para desarrollar las actividades enmarcadas en el proyecto denominado *"Desarrollo de la planificación y fortalecimiento de las capacidades del sector agropecuario del Municipio de Soledad"*, en su dimensión socio empresarial la cual contempla: ➢ Formulación del Plan de Extensión Agropecuaria Municipal, con enfoque en innovación Agropecuaria. ➢ Capacitación en temas de fortalecimiento Micro empresarial rural, y Asociatividad a las organizaciones de pequeños y medianos productores Agropecuarios del Municipio. ➢ Apoyo administrativo y acompañamiento a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria– UMATA. ➢ Establecimiento de Eco huertas urbanas y rurales, como parte de un programa de seguridad alimentaria y empoderamiento de la Agricultura Campesina, Étnica, Familiar y Comunitaria. ➢ Diseño e implementación del Registro de Usuarios de Extensión Agropecuaria – RUEA. ➢ Formular e implementar Proyectos para fortalecer el sector Agropecuario incluyendo procesos de Ciencia, Tecnología e innovación en los sistemas productivos actuales. ➢ Prestación del servicio técnico de extensión Agropecuaria, con enfoque en Innovación Agropecuaria, por medio de visitas técnicas, capacitaciones, talleres y alianzas estratégicas con diferentes entidades. Para lograr las metas propuestas del Plan de desarrollo, la Alcaldía Municipal de Soledad, Atlántico, requiere **CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO *"ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE EXTENSION AGROPECUARIA MUNICIPAL, ACTUALIZACION DE LOS REGISTROS DE USUARIOS DE EXTENSION AGROPECUARIA – RUEA Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR RURAL EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1876 DE 2017".*** Que de conformidad con las argumentaciones precedentes se hace necesario contratar a una Persona jurídica o natural con la idoneidad y la experiencia, que le permita precisamente cumplir con el objeto contractual con el que se pretende satisfacer **EL PROCESO DE DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO *"ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE EXTENSION AGROPECUARIA MUNICIPAL, ACTUALIZACION DE LOS REGISTROS DE***

	USUARIOS DE EXTENSION AGROPECUARIA – RUEA Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR RURAL EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1876 DE 2017".
6. Descripción y especificaciones del objeto a contratar	
6.1. Objeto del contrato	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "*ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE EXTENSION AGROPECUARIA MUNICIPAL, ACTUALIZACION DE LOS REGISTROS DE USUARIOS DE EXTENSION AGROPECUARIA – RUEA Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR RURAL EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1876 DE 2017*".**
6.2. Especificaciones del objeto a contratar	El alcance del objeto del contrato comprende la prestación de los servicios de: Desarrollar la planificación y fortalecimiento de las capacidades del sector agropecuario del Municipio de Soledad, por medio del registro y clasificación de usuarios de Extensión Agropecuaria y la formulación del Plan de Extensión Agropecuaria. El presupuesto oficial estimado para la realización del contrato cuyo objeto es **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "*ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE EXTENSION AGROPECUARIA MUNICIPAL, ACTUALIZACION DE LOS REGISTROS DE USUARIOS DE EXTENSION AGROPECUARIA – RUEA Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR RURAL EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1876 DE 2017*".** Se financiará con **Recursos Propios De Libre Destinación** establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, y el proyecto formulado y viabilizado. De igual manera la Alcaldía de Soledad podrá destinar a estos fines.

El presupuesto oficial proyectado para la ejecución del contrato a suscribir, para el desarrollo del objeto es por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 65.000.000) M.L.

DETALLE DEL PRESUPUESTO

CANTIDAD	PRODUCTO	VLR. UNIT.	APORTE MUNICIPIO
1	Formulación del Plan de Extensión Agropecuaria Municipal, con enfoque en innovación Agropecuaria.	$20.000.000	$ 20.000.000
1	Capacitación en temas de fortalecimiento Micro empresarial rural, y Asociatividad a las organizaciones de pequeños y medianos productores Agropecuarios del Municipio. Apoyo administrativo y acompañamiento a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA.	$ 5.000.000	$ 5.000.000
20	Establecimiento de Eco huertas urbanas y rurales, como parte de un programa de seguridad alimentaria y empoderamiento de la Agricultura Campesina, Étnica, Familiar y Comunitaria.	$ 10.000.000	$ 10.000.000
1	Diseño e implementación del Registro de Usuarios de Extensión Agropecuaria – RUEA.	$ 13.000.000	$ 13.000.000
1	Formular e implementar Proyectos para fortalecer el sector Agropecuario incluyendo procesos de Ciencia, Tecnología e innovación en los sistemas productivos actuales.	$ 7.000.000	$ 7.000.000
1	Prestación del servicio técnico de extensión Agropecuaria, con enfoque en Innovación Agropecuaria, por medio de visitas técnicas, capacitaciones, talleres y alianzas estratégicas con diferentes entidades.	$ 10.000.000	$ 10.000.000
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA			$ 65.000.000

	El presente contrato se imputará al presupuesto de la vigencia 2021.
6.3. Plazo de ejecución del contrato	El futuro contrato otendrá un plazo de ejecución de Siete (7) meses. A partir de haberse cumplido los requisitos de perfeccionamiento del respectivo contrato. En todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2021. Una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el articulo 41 de la ley 80 de 1993.
6.4. Lugar de ejecución del contrato	Municipio de Soledad (Atlántico).
6.5. Obligaciones generales del contratista	El Contratista se compromete a: 1. Cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato. 2. El contratista deberá presentar informe por escrito al supervisor del contrato, de las gestiones adelantadas en cumplimiento de su objeto. 3. Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud de este contrato llegare a conocer. 4. Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL en los términos establecidos por la ley. 5. Cumplir con las obligaciones establecidas en el articulo 16 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. 6. Atender los requerimientos de información que solicite el Municipio. 7. Constituyen derechos y deberes del contratista para efectos del presente contrato los contenidos en el articulo 5° de la Ley 80 de 1993. 8. Desarrollar el plan de capacitación en su totalidad y las actividades planteadas en el proyecto.
6.6. Obligaciones del Municipio.	La administración se compromete a: 1. Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 2. Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto nacional, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. 3. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. 4. Cumplir con las obligaciones establecidas en el articulo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. 5. Realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes. 6. Las demás obligaciones estipuladas en el art. 4° de la Ley 80 de 1993 y los que se desprendan de la naturaleza del contrato.

Capítulo III: Descripción Financiera	
7. Valor Estimado del Contrato	El valor estimado del contrato es de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($ 65.000.000)**. Incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
7.1. Forma de Pago	La forma de pago del contrato. Será la siguiente: El Municipio de Soledad Atlántico cancelará su aporte a la Fundación Promoviendo y Mejorando Vidas – FUNDAPROVI, en Siete (07) pagos mensuales que dura la ejecución de esta propuesta, por valor de Nueve millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos m/l ($9.285.714) previa certificación por parte del supervisor del cumplimiento parcial de las actividades propuestas por la Fundación. En todo caso, el pago debe estar precedido de la respectiva certificación de los pagos de parafiscales, cuando a ello haya lugar, conforme a los porcentajes que exige la ley, de conformidad con los artículos 50 y 23 de las leyes 789 del 2002 y 1150 de 2007. En cada pago se amortizará el valor entregado en calidad de anticipo.
Capítulo IV: MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.	
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.	El inciso segundo del artículo 335 de la Constitución Nacional señala lo siguiente "El Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal, con recursos de sus respectivos presupuesto podrán celebrar contratos con entidades privadas y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público esto es, que los recursos presupuestales pueden aplicarse a fines que resulte armónicos con los planes de desarrollo. El Art. 1 del Decreto 777 de Mayo 16 de 1992, reza que "Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren (...) los Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de

	interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, (...). El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las Entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de Convenios de Cooperación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la Ley. La entidad estima que el contrato a celebrar es una contratación directa, que se debe suscribir entre una entidad pública y una persona jurídica privada sin ánimo de lucro de conformidad con lo establecido en el Artículo 355 de la Norma Superior, reglamentado por el Decreto 777 de 1992, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1403 de 1992, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. El Proceso de Selección de contratación directa se encuentra regulado por el artículo 335 de la Constitución Nacional y decreto 777 de 1.992 modificado por el Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 1082 de 2015.
7.2. Análisis de Riesgo y forma de mitigarlo	La Alcaldía Municipal de Soledad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 6 del decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Ver Anexo A Matriz de Riesgos.
8. Garantías	Conforme el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, en este orden de ideas, del análisis de riesgos efectuados, se concluye que la entidad no solicitará garantía única que ampare los riesgos del cumplimiento del contrato, la cual en razón a que los riesgos son de categoría baja y conforme a la forma de pago, estará sujeta al cumplimiento del objeto contractual y certificación por parte del Supervisor del Contrato.

9. Supervisión	**Nombre del funcionario**	LEONARDO PEREIRA
	Cargo	SECRETARIO DE PLANEACION
10. Liquidación del contrato	Para los contratos de prestación de servicio de apoyo a la gestión, no es obligatorio de conformidad con el artículo 217 del decreto 019 del 10 de enero de 2012.	
12. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.	En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en atención al Memorando Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para Entidades contratantes expedido por el Departamento Nacional de Planeación, para la presente contratación La Entidad realizó el análisis de los capítulos de contratación pública, los umbrales, la conformación de las listas de entidades incluidas en los capítulos, las exclusiones de aplicabilidad y las excepciones generales aplicables a todos los acuerdos, encontrando que el presente proceso no se encuentra cobijado por ninguno de los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia.	

Capitulo IV. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 17 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

Respecto de la presente convenio solidario, el Municipio de Soledad - Atlántico, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos:

a. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS:

Dando aplicación a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto número 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de

Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

b. CONTEXTO:

En el presente proceso de contratación, no hay un sector específico de la ciudadanía a beneficiar en forma directa, teniendo en cuenta que por la naturaleza del convenio, lo que se pretende es buscar apoyo con la sociedad civil organizada para el eficiente desarrollo de la función misional y administrativa de la entidad.

Consideramos que para el presente proceso de contratación, por su naturaleza, no es necesario análisis de entorno socio ambiental, de condiciones políticas, factores ambientales y del sector del objeto del proceso de contratación, por no evidenciarse factores adversos dentro del mismo.

La normatividad que se aplica al proceso de contratación, es la contenida en la la Ley 136 de 1994. Modificada por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012.

Seguidamente se procedió, utilizando como fuente la lluvia de ideas y experiencias en anteriores procesos similares seguidos por la entidad, a identificar los riesgos que podría tener el proceso de contratación, por etapas, partiendo de las reflexiones recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone:

c. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS:

c.1 ETAPA DE PLANEACIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio u obra necesitado.	x		
2	Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistente en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes.	x		
3	El valor del contrato corresponde a los precios del mercado.			x
4	La descripción del bien o servicio requerido es clara.	x		
5	El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes.	x		
6	El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo.			x
7	El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.	x		

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

c.2 ETAPA DE SELECCIÓN:

TEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Falta de capacidad de la entidad estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.		x	
2	Riesgo de colusión.			X
3	Riesgo de ofertas artificialmente bajas.			X

JUSTIFICACIÓN. Respecto a la falta de capacidad de la entidad, resulta importante aclarar, que la capacidad de la asociación civil a seleccionarse se deberá ajustar a las exigencias y requisitos establecidos en estos estudios previos, de tal manera que la entidad se abstendrá de celebrar convenios con personas naturales o jurídicas que no cuenten con el perfil exigido por la entidad en los estudios previos. Igualmente, previo a la celebración del convenio, la entidad verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los futuros asociados para establecer si se encuentran o no inmersos en causales de inhabilidades para convenir con el estado.

Respecto a los ítems 2 y 3, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de selección, el cual es directo, no implica pluralidad de oferentes y el factor de escogencia no es el precio ofertado, consideramos que no le es aplicable.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

c.3 ETAPA DE CONTRATACIÓN

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Riesgo de que no se firme el convenio.		x	
2	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía.			x
3	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el Registro Presupuestal del convenio.		x	
4	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del convenio.		x	

JUSTIFICACIÓN. Respecto al ítem 1: Consideramos que la falta de firma del convenio, no es por sí sola un riesgo para la entidad ni genera consecuencias o posteriores circunstancias que puedan ser consideradas como riesgos. Los antecedentes en la entidad respecto a la negativa del seleccionado para firmar convenio solidario, son muy pocos, y en las ocasiones que se ha presentado no han generado traumatismos para la entidad, porque, en primer lugar se supone que el convenio no nacería a la vida jurídica, segundo, el recurso que se iba a utilizar bien puede invertirse para generar el convenio con otra asociación de campesino con el mismo perfil que permita a la entidad satisfacer la necesidad de que se trate, y tercero, por la modalidad de selección que se trata, no habría lugar a reclamaciones de terceros, por cuanto no hay pluralidad de oferentes.

Respecto al ítem 2: El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 019 de 2012, establecen la no obligatoriedad de la exigencia de la garantía.

Respecto al ítem 3: No existe riesgo alguno, puesto que es un tema netamente administrativo, el cual hace parte de la ejecución del respectivo convenio.

Respecto al ítem 4: No existiría riesgo del perfeccionamiento del convenio, toda vez que no existe pluralidad de oferente puesto que estamos frente a una modalidad de convenio solidario.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

d. ETAPA DE EJECUCIÒN:
Teniendo en cuanta las etapas anteriormente analizadas, se puede concluir que en esta no se identifica riesgo alguno.

e. IDENTIFICACIÒN DEL RIESGO POR TIPO, CLASE Y FUENTES:
Como quiera que en el análisis realizado por etapas no se identificó riesgo alguno, no hay lugar a realizar dichas clasificaciones.

f. EVALUAR Y CALIFICAR LOS RIESGOS: (Categorización del Riesgo).

MATRIZ DE RIESGOS.

Al no evidenciarse riesgo alguno dentro del análisis realizado para la futura contratación, no es posible categorizar los riesgos para cualificarlos, cuantificarlos y valorarlos.

Soledad, abril del 2021.

Atentamente,

LEONARDO PEREIRA GUERRERO
Secretario de Planeación Municipal de Soledad - Atlántico